

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE  
SUBA**

Bogotá D. C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:


Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte certificado de deuda expedido por el Representante Legal del Conjunto Residencial, donde se observen las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de junio de 2018 a la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

  
**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 6 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00  
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23.

  
**EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN**  
Secretaria

IBR